

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2016

Por el que se designa a las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal 29 con sede en Chiautla, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 2.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
- 3.- Que la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año dos mil quince, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los

artículos 22 y 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 29 y 238.

- 4.- Que el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chiautla, Estado de México, el diez de junio de dos mil quince, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de dicho municipio, emitió la declaración de validez de la misma y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- 5.- Que el catorce de junio de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano presentó tres demandas de juicio de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de México, en contra de los actos referidos en el Resultando que antecede; mismos que fueron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
- 6.- Que en sesión extraordinaria del nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo número INE/CG865/2015, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- 7.- Que el Acuerdo referido en el Resultando anterior, fue notificado a este Instituto Electoral del Estado de México el día trece de octubre del año en curso, a través del oficio número INE/UTVOPL/4469/2015, signado por la entonces Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral.
- 8.- Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los medios impugnación mencionados en el Resultando 5, de este Acuerdo, en la que determinó confirmar los actos impugnados.
- 9.- Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; mismo que fue radicado con la clave ST-JRC-338/2015.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

- 10.-** Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia, cuyos Resolutivos Primero y Segundo son del tenor siguiente:

*“**PRIMERO.-** Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.*

***SEGUNDO.-** Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.”*

- 11.-** Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso Recurso de Reconsideración, en la Oficialía de Partes de la Sala Regional en mención; asimismo, el trece del mismo mes y año, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ambos, a fin de controvertir la sentencia referida en el Resultando anterior, este último medio de impugnación reencausado a Recurso de Reconsideración por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 12.-** Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los expedientes números SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015 acumulados, en la cual determinó confirmar la sentencia aludida en el Resultando 10, de este Instrumento.
- 13.-** Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 59, a través del cual, la H. “LIX” Legislatura local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, misma que se llevará a cabo el trece de marzo del año en curso.
- 14.-** Que este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de enero del año en curso, a través del Acuerdo número IEEM/CG/08/2016, aprobó el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, en el cual se señala que la designación de los consejeros electorales municipales del órgano desconcentrado que atenderá en el ámbito de su competencia dicha elección, deberán ser designados a más tardar el tres de febrero del año en curso.

- 15.-** Que en sesión extraordinaria del diecinueve de enero del presente año, este Consejo General para dar cumplimiento a los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/09/2016, el Procedimiento para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Chiautla, para la elección extraordinaria 2016, mismo que contiene la "Convocatoria para Consejeras y Consejeros Electorales Municipales durante la Elección Extraordinaria del 13 de Marzo de 2016 en el Municipio de Chiautla, Estado de México" y que fue publicada el día diecinueve de enero del año en curso en la página electrónica de este Instituto, en los estrados, en periódicos de circulación nacional y estatal, entre otros.

Del día veintiuno al veinticuatro de enero del año en curso, por conducto del personal comisionado de este Instituto, en la sede ubicada en prolongación Hidalgo, Número 4, Colonia Centro, San Andrés Chiautla, Estado de México, que para tal efecto fue habilitada en el municipio citado, se llevó a cabo la recepción de las "Cédulas del Registro de Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Chiautla", así como la documentación soporte respectiva y se integraron los expedientes correspondientes; recibíéndose un total de 60 cédulas de registro, de las cuales treinta y siete corresponden al género femenino y veintitrés al masculino.

Durante los días referidos en el párrafo que antecede, la Secretaría Ejecutiva, recibió y revisó los expedientes de las ciudadanas y ciudadanos aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales de Chiautla, cotejando los expedientes con el formato de *Control de Recepción de Expedientes en sede*, foliándolos y verificando que los documentos que los integraron coincidieran con la información de la cédula correspondiente, remitiéndolos a la Unidad de Informática y Estadística para su captura.

Una vez que dicha Unidad, recibió de la Secretaría Ejecutiva las Cédulas de Registro originales, procedió a la captura de los datos contenidos en los expedientes, en el sistema diseñado para tal efecto, para posteriormente, remitir a la Dirección de Organización las Cédulas originales y que ésta procediera nuevamente a la revisión de los datos respectivos.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

Es importante señalar, que la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Dirección de Organización; de la Contraloría General, quien realizó la validación, de que las ciudadanas y los ciudadanos Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales, no estuvieran inhabilitados por la Contraloría General del Instituto o por algún órgano de control interno de la Administración Pública Estatal y Federal; de la Dirección de Partidos Políticos que verificó que los mismos no hubieran participado como candidatos o representantes de partido político ante los órganos del Instituto en los últimos cuatro años; así como de la Unidad de Informática y Estadística, quien realizó la verificación de que las y los aspirantes cumplieran con los requisitos establecidos en los artículos 178, en relación con el 218, del Código Electoral del Estado de México, en el numeral 4, del apartado II, de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral y los establecidos en la Base Cuarta de la "Convocatoria para Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, durante la Elección Extraordinaria del 13 de Marzo de 2016, en el Municipio de Chiautla, Estado de México".

Aunado a lo anterior, se giró oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del Instituto Nacional Electoral, para que se realizara la verificación de que las ciudadanas y los ciudadanos aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Chiautla, se encuentren inscritos en el Registro Federal de Electores y que no hayan sido miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral.

- 16.-** Que mediante oficio número IEEM/DO/0143/2016, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, la Dirección de Organización remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la lista de ciudadanas y ciudadanos que cumplen con los requisitos señalados en la "Convocatoria para Consejeras y Consejeros Electorales Municipales durante la Elección Extraordinaria del 13 de marzo de 2016 en el Municipio de Chiautla, Estado de México", integrada por 58 aspirantes, que podrían acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista.
- 17.-** Que de los 60 ciudadanos que presentaron documentación como aspirantes a integrar el Consejo Municipal de Chiautla para la Elección Extraordinaria 2016, durante la etapa de verificación de requisitos se

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

observó que los ciudadanos Vázquez López María de Lourdes con número de registro 23-029-008 y Olivar Velázquez José Alberto con número de control de registro 23-029-045, no acreditaron el requisito de ser originario del Estado de México o contar con una residencia mayor a 5 años en el Municipio de Chiautla; razón por la cual sólo 58 aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales para integrar el Consejo Municipal de Chiautla accedieron a la etapa de entrevista.

- 18.-** Que el día veintiséis de enero del año en curso, se publicó en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, la lista con los nombres de las y los aspirantes, que cumplieron con los requisitos legales, para tener derecho a la entrevista, los resultados, el lugar y la fecha para la realización de la misma, y se remitió a los integrantes de la Comisión de Organización y al Presidente del Consejo General de este Instituto, a través de los oficios IEEM/SE/0824/2016, e IEEM/SE/859/2016, respectivamente, para que llevaran a cabo su valoración curricular y entrevista, toda vez que de conformidad con el apartado II, numeral, 3, inciso g), de los Lineamientos para la para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral y la Base Octava de la "Convocatoria para Consejeras y Consejeros Electorales Municipales durante la Elección Extraordinaria del 13 de marzo de 2016 en el Municipio de Chiautla, Estado de México", el Consejero Presidente podía participar en la valoración curricular y entrevista, si las circunstancias lo ameritaban.
- 19.-** Que el día veintiocho de enero de la presente anualidad, se llevaron a cabo las entrevistas de las ciudadanas y los ciudadanos aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Chiautla, por parte de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Organización, del Consejero Presidente y de Directores de este Instituto, contando con la presencia de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante dicha Comisión en su calidad de observadores, para lo cual se concedieron hasta diez minutos por cada aspirante, entrevistándose un total de cincuenta y seis, de los cincuenta y ocho con derecho a la misma; asimismo, se llevó a cabo la valoración curricular, en la que se tomó en consideración su conocimiento en materia electoral, su compromiso democrático, su prestigio público y profesional, sus actividades académicas, su participación comunitaria y ciudadana, así como pluralidad cultural en la entidad, todo esto en cumplimiento a la Base Octava de la "Convocatoria para Consejeras y Consejeros

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

Electorales Municipales durante la Elección Extraordinaria del 13 de marzo de 2016 en el Municipio de Chiautla, Estado de México" y los principios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, previstos en el apartado II numeral, 3, inciso g) de los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

- 20.-** Que mediante oficio IEEM/SE/0106/2016, de fecha veintinueve de enero del presente año, la Dirección de Organización, remitió a la Secretaría Ejecutiva el "Listado de Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales para la Elección Extraordinaria de Chiautla", que incluye los resultados de la valoración curricular y la entrevista, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo segundo, Base Novena, de la Convocatoria referida en el Resultando que antecede.
- 21.-** Que los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Organización, Doctor Gabriel Corona Armenta y Licenciado Miguel Ángel García Hernández, mediante oficios IEEM/CE/GCA/012/16 e IEEM/CE/MAGH/011/2016, de fecha 30 de enero del año en curso, respectivamente, remitieron al Secretario Ejecutivo las observaciones que estimaron pertinentes respecto a las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, así mismo el Consejero Presidente de este Consejo General, mediante oficio IEEM/PCG/PZG/178/16, de la misma fecha, manifestó lo conducente; lo anterior en cumplimiento de la Base Novena, de la "Convocatoria para Consejeras y Consejeros Electorales Municipales durante la Elección Extraordinaria del 13 de marzo de 2016 en el Municipio de Chiautla, Estado de México".
- 22.-** Que el treinta de enero del presente año, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Junta General, la lista que contiene la propuesta de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal 29 con sede en Chiautla, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, integrada con la totalidad de ciudadanas y ciudadanos que entregaron la documentación establecida en el numeral 4, del apartado II, de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral y que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 178, en relación con el 218, del Código Electoral del Estado de México, los resultados de la valoración curricular y de la entrevista a la que fueron sujetos, para su

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

análisis, discusión y, en su caso, aprobación, para su posterior remisión al Consejo General; y

- 23.-** Que en sesión extraordinaria de fecha uno de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, analizó y discutió la Propuesta de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal 29 con sede en Chiautla, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, que le remitió la Secretaría Ejecutiva, así como las observaciones que presentaron los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Organización del Consejo General de este instituto, Doctor Gabriel Corona Armenta y Licenciado Miguel Ángel García Hernández, para posteriormente aprobarla a través del Acuerdo IEEM/JG/08/2016, y ordenó su remisión a este Consejo General para su conocimiento, discusión, aprobación y designación en su caso; y

CONSIDERANDO

- I.** Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

Así mismo, el inciso c), del párrafo segundo del apartado C en mención, señala que en los supuestos que establezca la Ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

- II.** Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

- III. Que el artículo 32, numeral 2, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que entre las atribuciones que tiene el Instituto Nacional Electoral, está la de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
- IV. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley en comento, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la misma ley, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Que en términos del artículo 120, numeral 3, de la Ley General en mención, se entiende por atracción, la atribución del Instituto Nacional Electoral de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c), del Apartado C, de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Federal.
- VII. Que como lo dispone el artículo 124, numeral 4, de la Ley citada, para la atracción de un asunto a fin de sentar un criterio de interpretación, el Instituto Nacional Electoral deberá valorar su carácter excepcional o novedoso, así como el alcance que la resolución pueda producir tanto para la sociedad en general, como para la función electoral local, por la fijación de un criterio jurídico para casos futuros o la complejidad sistemática de los mismos.
- VIII. Que el apartado I, numeral 1, párrafo primero, de los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, emitidos

por el Instituto Nacional Electoral, señala que los mismos, tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales.

IX. Que los Lineamientos antes referidos, en su apartado II, numeral 3, establecen que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar a los perfiles idóneos de los aspirantes a consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales, los Organismos Públicos Locales Electorales, se ajustarán al siguiente procedimiento:

- a) El Consejo General del Organismo Público Local deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a Consejeros Distritales y Municipales deban presentar la documentación que les sea solicitada para acreditar los requisitos establecidos para aspirar a la ocupación del cargo.
- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes y las etapas que integrarán el procedimiento.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos:
 - 1) Inscripción de los candidatos.
 - 2) Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
 - 3) Revisión de los expedientes.
 - 4) Elaboración y observación de las listas de propuestas, y
 - 5) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En todos los casos, los aspirantes deberán presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero.
- e) Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista.
- f) Se formará una lista de los aspirantes que se consideren idóneos para ser entrevistados por los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral.
- g) La valoración curricular y la entrevista deberá ser realizada por una comisión o comisiones de consejeros electorales del órgano superior de dirección, o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate conforme lo dispuesto en las leyes locales, pudiendo en todos los casos contar con la participación del Consejero Presidente. Para la valoración y entrevistas se deben tomar en consideración criterios que

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

h) Los resultados de aquellos aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento se deberán hacer públicos a través del portal de Internet y los Estrados del Organismo Público Local Electoral que corresponda, garantizando el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

X. Que el numeral 4, del apartado II, de los Lineamientos en comento, refieren que en la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes, al menos, la siguiente documentación:

- a) Curriculum Vitae; el cual deberá contener, entre otros datos, nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación;
- b) Original y copia del acta de nacimiento;
- c) Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;
- d) Comprobante de domicilio, preferentemente, correspondiente al distrito electoral o municipio al que pertenezca;
- e) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- g) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- h) Un escrito en el que el aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designado; y
- i) En su caso, copia de su título y cédula profesional.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

Lo anterior, con la salvedad de que las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, en cuyo caso también deberán aplicarse.

Asimismo, en su párrafo último, el citado numeral, menciona que la convocatoria pública tendrá una difusión amplia a través de, al menos, la página de Internet del Organismo Público Local Electoral y los Estrados de sus oficinas. Se deberá difundir ampliamente el contenido de la convocatoria en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en las comunidades y organizaciones indígenas y con líderes de opinión de su entidad.

- XI.** Que en el numeral 5, del apartado II, de los Lineamientos en mención, se establecen los criterios de compromiso democrático; paridad de género; prestigio público y profesional; pluralidad cultural de la entidad; conocimiento de la materia electoral; y participación comunitaria o ciudadana, que se tomaron en cuenta como mínimo para la designación de las y los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Chiautla, para la elección extraordinaria 2016.
- XII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XIII.** Que el artículo 30 del Código Electoral del Estado de México dispone que cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del propio Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.
- XIV.** Que el artículo 33, del Código Electoral del Estado de México, señala que en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el Código en referencia, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

- XV.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código de referencia, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

- XVI.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- XVII.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en cita, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

- XVIII.** Que como lo establece el artículo 175, del Código Comicial, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- XIX.** Que el artículo 178, primer párrafo, del Código en mención, refiere que los Consejeros Electorales, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
- IV. ...

- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
 - VI. Ser originario del Estado de México o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
 - VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
 - VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido en los cuatro años anteriores a la designación.
 - IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
 - X. No ser ministro de culto religioso.
 - XI. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador ni Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.
 - XII. No ser ni haber sido miembro del servicio profesional electoral nacional durante el último proceso electoral en la entidad.
- XX.** Que el artículo 185, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución del Consejo General de designar, para la elección de miembros de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los consejos municipales, para lo cual por cada Consejero propietario habrá un suplente.

Para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, tal designación debe realizarse a más tardar el tres de febrero del año en curso, conforme al calendario aprobado para dicha elección, por el Consejo General de este Instituto, a través del Acuerdo IEEM/CG/08/2016, en fecha diecinueve de enero del año en curso.

- XXI.** Que la Junta General, cuenta con la atribución prevista en la fracción VI, del artículo 193, del Código referido, de proponer al Consejo General candidatos a consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales.
- XXII.** Que atento a lo señalado por los artículos 214, fracción II, y 217, fracción II, del Código en comento, en cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Municipal, el cual funcionará durante el proceso electoral para la elección de ayuntamientos y se integra, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio Código.
- XXIII.** Que el artículo 218, del Código citado, dispone que los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que los Consejeros Electorales del Consejo General, señalados en el artículo 178, del mismo ordenamiento, salvo la residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el título profesional que no será necesario.
- XXIV.** Que la fracción III, del artículo 1.42, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, prevé la atribución de la Comisión de Organización, para vigilar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.
- XXV.** Que como se ha referido en los Resultandos 15 y 19 del presente Acuerdo, el Instituto Electoral del Estado de México, llevó a cabo la recepción de la documentación de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, se procedió a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos legales, la valoración curricular y la entrevista a los que cumplieron con requisitos, así mismo se atendieron las observaciones realizadas por parte de los integrantes de la Comisión de Organización del Consejo General.

La Secretaría Ejecutiva de manera conjunta con la Dirección de Organización, la Unidad Técnica para la Operación y Administración del Personal Electoral en Órganos Desconcentrados y la Unidad de Informática y Estadística, elaboraron de manera alfabética la lista de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales, en relación con los resultados obtenidos en la valoración curricular, la entrevista,

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

así como en las observaciones de los integrantes de la Comisión de Organización de este Instituto, con lo cual se ha dado cumplimiento al procedimiento previsto en las Bases, Séptima, Octava y Novena de la "Convocatoria para Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, durante la Elección Extraordinaria del 13 de Marzo de 2016, en el Municipio de Chiautla, Estado de México".

Derivado de lo anterior, la Junta General integró y aprobó la "Propuesta de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal 29 con sede en Chiautla, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016".

Del procedimiento respectivo, la Junta General señaló que de los 60 ciudadanos que presentaron documentación como aspirantes a integrar el Consejo Municipal de Chiautla para la Elección Extraordinaria 2016, durante la etapa de Verificación de Requisitos se observó que los ciudadanos Vázquez López María de Lourdes con número de registro 23-029-008 y Olivar Velázquez José Alberto con número de control de registro 23-029-045, no acreditaron el requisito de ser originario del Estado de México o contar con una residencia mayor a 5 años en el Municipio de Chiautla; razón por la cual sólo 58 aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales para integrar el Consejo Municipal de Chiautla accedieron a la etapa de entrevista.

Asimismo, que derivado de la entrevista de las 58 ciudadanas y ciudadanos que tuvieron derecho a participar en esta etapa se encontró que 9 no resultaron aptos, 13 resultaron aptos con reserva y 2 no asistieron a la etapa de entrevista dando un total de 24 ciudadanos con este tipo de observaciones y 34 ciudadanos que resultaron aptos.

De igual forma, en virtud de las observaciones realizadas por los Consejeros integrantes de la Comisión de Organización del Consejo General a los 56 de los 58 aspirantes que fueron convocados a la entrevista y tomando en cuenta las revisiones realizadas por las diversas áreas del Instituto y por el Instituto Nacional Electoral, la Junta General precisó lo siguiente:

Mediante oficio IEEM/CE/GCA/012/16 el Dr. Gabriel Corona Armenta, Consejero Electoral integrante de la Comisión de Organización, consideró:

1.- Que a efecto de poner a todos los participantes en igualdad de circunstancias, era necesario en primera instancia que únicamente fueran considerados para ser propuestos al Consejo General por la Junta General a los aspirantes que derivado de la entrevista resultaron calificados como aptos; siendo estos un total de 34 aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales.

En consecuencia, implementando este criterio, de los 58 ciudadanos convocados a entrevista, no pueden continuar aquellos 9 que fueron calificados como no aptos, los 13 que fueron calificados como aptos con reserva y 2 ciudadanos que ya no asistieron a la convocatoria para la entrevista.

2.- Que los siguientes ciudadanos y ciudadanas no debían ser incluidos en la lista que aprobara la Junta General por haber fungido como representantes ante mesas directiva de casilla en el proceso electoral 2011-2012 o 2014-2015: Argelia Juárez Reyes que resultó apta sin embargo se identificó que fue representante ante mesa directiva de casilla en el proceso electoral federal 2011-2012.

Al respecto la Junta General, señaló que con relación a la C. María de Lourdes Vázquez López no se consideró en la etapa de entrevista por las razones antes expuestas en el primer párrafo de este documento, la C. Irma Marchena Arellano, además de haber comprobado documentalmente que fungió como representante de casilla en la elección local 2012, resultó como no apta; en el caso de la C. Elizabeth Reyes Martínez se identificó como representante ante mesa directiva de casilla en la elección local 2012, sin embargo la clave de elector consignada en su nombramiento no era coincidente con la clave de elector plasmada en su credencial para votar con fotografía, así mismo la Dirección de Organización al verificar el acta de la Jornada electoral de la casilla donde supuestamente fungió como representante constató que no figuraba en ningún apartado del acta por lo que la Junta General decidió que al no existir elementos la Ciudadana podría ser incluida en la lista de los Ciudadanos aptos.

3.- Con relación a los ciudadanos Juan Carlos Ortega Constantino, Hilario Aguirre Ruiz, Alejandro Reyes Encizo, Juana Escalante Robles y Margarita Tapia Moreno, el Consejero Electoral Doctor Gabriel Corona Armenta, observó que debían ser excluidos de la lista final de aspirantes a Consejeros y Consejeras Electorales, en virtud de no haber presentado documentos probatorios de sus estudios; sin

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

embargo los cuatro primeros se encuentran en la relación de los aspirantes no aptos y para el caso de la C. Margarita Tapia Moreno, la Junta General realizó la verificación de su expediente donde efectivamente no presenta comprobante de estudios, sin embargo señala el haber desarrollado su vida laboral en la Universidad de Chapingo, por lo que la Junta General determinó que continuará con el trámite correspondiente, en virtud de que en una consideración de buena fe la ciudadana debió comprobar estudios para su ingreso en esa institución pública.

Mediante oficio IEEM/MAGH/011/2016 enviado por el Lic. Miguel Ángel Hernández García, Consejero Electoral Presidente en funciones de la Comisión de Organización, señaló a los CC. Estrada Pérez Agustín, Peralta Zacate Norma, Reyes Encizo Alejandro, Rodríguez Reyes Angélica y Soriano Velázquez Andrés como no aptos, sin embargo estos de origen se encuentran ya incluidos en la relación correspondiente por lo que no se encuentran en la relación de aptos.

Finalmente derivado de la relación de 34 ciudadanos que se consideraron idóneos en la etapa de valoración curricular y entrevista, la Junta General observó que como se desprende del oficio INE-JLE-MEX/VE/0087/2016, la ciudadana, Juárez Reyes Argelia participó como representante ante mesa directiva de casilla en la sección 1103 Básica del Municipio de Chiautla en el Proceso Electoral 2011-2012, así mismo la C. Sánchez Velazco Laura participó como representante de partido político ante la casilla 1108 contigua 2 del Municipio de Chiautla en el Proceso Electoral 2014-2015, por lo que determinó que fueran excluidas de la lista de 34 Ciudadanas y Ciudadanos aptos, quedando en consecuencia un listado definitivo de 32 aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales para integrar el Consejo Municipal de Chiautla, para la elección extraordinaria 2016, contando con 18 mujeres y 14 hombres.

Proponiendo a este Consejo General el sentido del análisis de tales objeciones, el cual se considera adecuado en razón de lo expuesto en dicho análisis, salvo lo relativo a la ciudadana Margarita Tapia Moreno, identificada en la lista remitida por la Junta General con el número consecutivo 31, a quien este Consejo General estima excluirla de la misma por no haber exhibido la documentación probatoria de los estudios que refiere haber cursado.

XXVI. Que toda vez que este Órgano Superior de Dirección, advierte que la propuesta referida en el tercer párrafo del Considerando anterior, se encuentra conformada con la totalidad de los aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 178, en relación con el 218, del Código Electoral del Estado de México, así como en la “Convocatoria para Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, durante la Elección Extraordinaria del 13 de Marzo de 2016, en el Municipio de Chiautla, Estado de México” y que se ha cumplido con el procedimiento previsto en las Bases, Séptima, Octava y Novena, de la referida Convocatoria; por lo que, con fundamento en lo establecido en el artículo 185, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México y en el apartado II, numeral 8, de los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, este Órgano Superior de Dirección, procede a realizar la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal 29 de Chiautla, Estado de México, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, a través del procedimiento previsto en los párrafos segundo y tercero, de la Base Décima, de la referida Convocatoria, el cual establece:

“El procedimiento de insaculación manual se llevará a cabo extrayendo de tómbolas, esferas numeradas, que corresponden al número de aspirantes a Consejeras y Consejeros que cumplieron los requisitos legales y que derivado de la etapa de valoración curricular y entrevistas fueron considerados idóneos para ser designados; el resultado de este sorteo se registrará en el sistema de cómputo, señalando el cargo a asignar a cada uno de ellos en el orden de asignación de cargos por propietarios y suplentes de cada una de las seis fórmulas que componen el Consejo Municipal Electoral; estas actividades se realizarán en dos etapas una para cada género de tal forma que garantice la equidad de género en la integración (en caso de que los aspirantes de alguno de los dos géneros, no sea suficiente para integrar de manera equitativa el órgano respectivo, el sorteo se continuará con los aspirantes del otro género que se encuentren en la lista de candidatas o candidatos respectiva)”.

En aplicación de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, procede en este momento a realizar en forma ininterrumpida, la insaculación de las ciudadanas y ciudadanos que serán designados como Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal 29 de Chiautla, para la Elección Extraordinaria de

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

Chiautla 2016, conforme al siguiente procedimiento que, a juicio de este Órgano Superior de Dirección, garantiza la transparencia, la equidad de género, así como la igualdad de oportunidades de quienes aspiran a ser designados.

En el salón de sesiones de este Consejo General, se instala una mesa de trabajo para insacular a las y los aspirantes, la cual se encuentra integrada por la Maestra Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, Notaria Pública número 15 del Estado de México, dos servidores públicos electorales comisionados por la Secretaría Ejecutiva, quienes se encargan de ingresar y extraer las esferas numeradas de las tómbolas: el primero pronuncia los números sorteados y el cargo que ocupa la candidata o candidato insaculado, y el segundo opera las tómbolas; dos más de la Dirección de Organización, quienes se encargan de registrar en la aplicación informática, los datos de las candidatas y los candidatos insaculados e integran las listas de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales sorteados y de atender lo relativo a la impresión de los documentos; así como por un representante de cada uno de los partidos políticos acreditados ante el propio Consejo General.

En la mesa se encuentran dos tómbolas, una para la designación de Consejeras y otra para la designación de Consejeros; los listados de candidatas mujeres y candidatos hombres, el número necesario de esferas para la designación de consejeras y para la designación de consejeros, por separado; dos bases para las esferas, una para la designación de consejeras y otra para la designación de consejeros, por separado; una base para colocar las esferas de las consejeras y consejeros designados, así como un equipo de cómputo y una impresora.

Una vez que el Secretario del Consejo General ordena el inicio de las actividades, se desarrolla el siguiente procedimiento:

La Notaria Pública verifica que tanto las tómbolas como la aplicación informática, se encuentran vacías, posteriormente, el personal de apoyo muestra a la Notario Público y a los integrantes de la mesa de insaculación la cantidad de esferas debidamente ordenadas consecutivamente, que corresponden al listado de candidatas mujeres; inmediatamente se colocan las esferas correspondientes dentro de la tómbola para la designación de las Consejeras Electorales Municipales.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

Una vez que la Notaria Pública indica que se puede continuar, el personal de apoyo procede a hacer girar la tómbola para la designación de las Consejeras, el tiempo suficiente para que las esferas puedan mezclarse de forma homogénea.

Acto seguido, se realiza la insaculación para generar primero las tres Consejeras propietarias y después las tres Consejeras suplentes, en el que se extrae la esfera por parte del operador de la tómbola, cuidando en todo momento que la esfera y el número de ésta, estén siempre a la vista de los integrantes de la mesa de insaculación.

El operador de la tómbola toma la esfera e informa a los integrantes de la mesa de insaculación, el número que tiene impreso, mostrando la misma a la Notaria Pública, al operador de cómputo y a los representantes de los partidos políticos.

A continuación, el personal de apoyo informa a los integrantes de la mesa, el nombre de la candidata que corresponde al número de la esfera insaculada, conforme a la lista impresa de candidatas mujeres de dicho municipio.

Con el número indicado, el operador de cómputo verifica en el sistema informático y menciona en voz alta el nombre de la candidata.

En este momento, el operador de cómputo explica y procede a tomar los datos de la candidata que tiene asignado el número consecutivo en el sistema informático y lo agrega a la Lista de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal 29 de Chiautla, Estado de México, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Después, el operador de la tómbola explica y coloca esta esfera en la base para colocar las esferas con los números sorteados, a los cuales se les asignó el cargo y continúa agregando en esa base exclusivamente, aquéllas que en lo sucesivo tienen un número al que le fue asignado un cargo, hasta completar las tres duplas, propietarias y suplentes, del género femenino.

Cabe mencionar que las actividades descritas con anterioridad, de igual manera se llevan a cabo para sortear las tres duplas del género masculino, primeramente los propietarios y posteriormente los suplentes.

Una vez que se han asignado los doce cargos, el operador de cómputo anuncia e imprime la lista de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales designados del Consejo Municipal número 29 de Chiautla, Estado de México, para la Elección Extraordinaria de Miembros del Ayuntamiento de Chiautla 2016 y la entrega a la Notario Público, quién verifica y da fe de que ha quedado debidamente integrado el Consejo Municipal Electoral respectivo, con las candidatas y los candidatos que son insaculados.

Hecho lo anterior, la totalidad de los integrantes de la mesa de insaculación, firman la lista, el operador de impresora conserva otro ejemplar sin firmar; los integrantes de la mesa en todo momento pueden observar la integración de la referida lista en el monitor de la computadora con que cuenta cada mesa, posteriormente, se anuncia y se cierra la pantalla de impresión.

Finalmente, la lista firmada se envía al Secretario del Consejo General, quien recibe el documento original e instruye que se fotocopie; se entrega un ejemplar a cada uno de los integrantes del Consejo General, así como a todos los integrantes de la mesa de insaculación, conservando en su poder el original.

Una vez finalizada la insaculación, la Secretaría Ejecutiva integra el listado que constituye el Anexo del presente Acuerdo, que contiene el nombre de las ciudadanas y los ciudadanos que son designados como Consejeras y Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, del Consejo Municipal número 29 de Chiautla Estado de México, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Asimismo este Consejo General advierte que la integración en conjunto del Consejo Municipal número 29 de Chiautla Estado de México, cumple con los criterios establecidos en los numerales 5 y 6 de los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, toda vez que fueron criterios que se tomaron en cuenta durante la etapa de valoración curricular y entrevista, de conformidad con lo establecido en la Base Octava y Décima de la "Convocatoria para Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, durante la Elección Extraordinaria

del 13 de Marzo de 2016, en el Municipio de Chiautla, Estado de México”.

En este sentido las personas que resultaron designadas derivado del procedimiento de insaculación, previamente cumplieron con los requisitos legales, por lo que pasaron a la etapa de valoración curricular y entrevista y como resultado de dicha etapa resultaron idóneas para ser insaculadas, toda vez que durante el procedimiento no fueron objetadas por los integrantes de la Comisión de Organización.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.** Se designa a las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal 29 con sede en Chiautla, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, cuyos nombres se mencionan en el anexo del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos a las Consejeras y Consejeros designados por el presente Instrumento.
- TERCERO.** El Consejo General, podrá sustituir en cualquier momento, en forma fundada y motivada, a las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal número 29 con sede en Chiautla, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, en los términos previstos en el apartado Q, numeral V, del *Procedimiento para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Chiautla, para la elección extraordinaria 2016.*
- CUARTO.** Notifíquese a la Junta Municipal 29 con sede en Chiautla, Estado de México, para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, a efecto de que haga del conocimiento de las Consejeras y Consejeros Municipales Electorales designados por el Punto Primero, las designaciones realizadas a su favor.

QUINTO. Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015- 2016, ambas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día tres de febrero de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

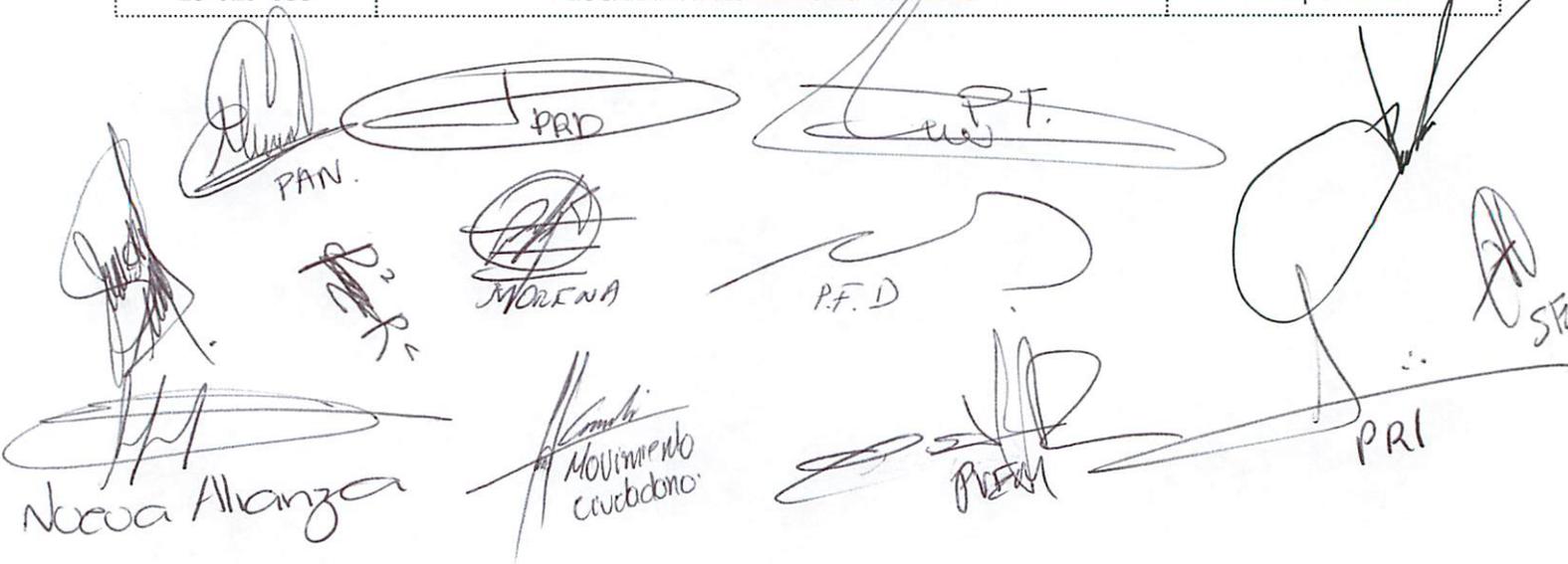
Consejeras y Consejeros Electorales Municipales designados para la Elección Extraordinaria de Miembros del Ayuntamiento de Chiautla 2016

Fecha: 2/3/2016 12:02:36 PM

Municipio: **29 CHIAUTLA**

Mesa de Insaculación No. **1**

Expediente	Nombre	Cargo
23-029-057	TEXOCOTITLA LIRA VICTORIA ADRIANA	Propietario 1
23-029-039	MARCHENA ARELLANO OLIVA	Propietario 2
23-029-026	MORALES RODRIGUEZ MARIA GUADALUPE	Propietario 3
23-029-049	CASTAÑEDA CONSUELOS ALVARO BENJAMIN	Propietario 4
23-029-003	ROMERO BOJORGES HECTOR HUGO	Propietario 5
23-029-047	BOJORGES FLORES ISMAEL ARTURO	Propietario 6
23-029-027	SANCHEZ CRUCES MATILDE	Suplente 1
23-029-015	PINEDA CERON MARLEN	Suplente 2
23-029-031	AGUILAR SORIANO MARIA DEL ROCIO	Suplente 3
23-029-038	CATORCE VENADO ALBERTO	Suplente 4
23-029-002	DE LA CRUZ ROJAS ROBERTO JAVIER	Suplente 5
23-029-033	ESCALANTE ROBLES JOSE CARLOS	Suplente 6



 PAN.

 PRD

 P.T.

 P.F.D.

 MORENA

 Nueva Alianza

 Movimiento Ciudadano

 PRI

 SE

VOTO RAZONADO

QUE SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, INCISOS A Y B, Y 33 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Con relación al proyecto de Acuerdo N°. IEEM/CG/24/2016, por el cual se designa a las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal 29 con sede en Chiautla, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016; expreso mi voto a favor, con la siguiente salvedad:

No estoy de acuerdo en el proceso de selección por insaculación a que hace referencia el proyecto de Acuerdo, método que en realidad se trata de un “sorteo” que no se encuentra previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ni en el Código Electoral del propio Estado, como así lo exige el lineamiento 6 de los “Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”.

Igualmente disiento con dicho procedimiento ya que, al tratarse de un “sorteo”, no garantiza la selección y designación de los candidatos más aptos en función de su compromiso democrático, conocimientos en materia electoral y de participación ciudadana, en términos de lo mandatado en el lineamiento 8 de los Lineamientos antes citados.

